

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)¹

Expediente 005 2023 – 00053 00

INADMÍTASE la presente demanda, para que en término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1.- Toda vez que no es clara la dirección de correo desde donde se envió el mensaje de datos contentivo del poder, apórtese acto de apoderamiento con el lleno de los requisitos del artículo 74 del C.G.P., incluyendo la presentación personal. De optar por la facultad del artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, deberá aportarse prueba de la remisión del poder desde el correo electrónico para notificaciones de la entidad poderdante.

2.- Apórtese certificado de URNA en el que se verifique la dirección electrónica de la apoderada.

3.- Aclárese la pretensión primera toda vez que no es inteligible, pues se pide, por lado, la declaración de cumplimiento del contrato y por otro, su incumplimiento, por la misma parte.

4.- Aclárese la pretensión tercera, en el sentido de indicar a qué se refiere con decretar la acción de cumplimiento.

5.- Aclárese la pretensión cuarta, indicando las órdenes expresas que se refieren a las entidades allí indicadas. Recuerde que deben ser

¹ Estado electrónico del 15 de marzo de 2023

concordantes con la acción impetrada y coherentes con las demás pretensiones.

6.- Aclárense las medidas cautelares de la pretensión octava, teniendo en cuenta la naturaleza declarativa del proceso y, por tanto, la inadmisibilidad del embargo y secuestro deprecados.

7.- Dado que se enuncia en el hecho noveno la constitución de un derecho real sobre el inmueble objeto de la demanda a favor del señor OSCAR LEON ARCILA BURITACA, intégrese el contradictorio con aquel, indicando su identificación y domicilio y, así mismo, señalando su lugar de notificaciones.

8.- Indíquese si en el proceso de sucesión del señor HÉCTOR PARRA GÓMEZ aparecen otros herederos, aparte de los enunciados en la demanda e intégrelos como corresponda.

9.- Apórtense las pruebas que den cuenta de la filiación o vínculo del señor Héctor Parra (q.e.p.d.) con cada uno de los demandados: a saber, los registros civiles.

NOTIFÍQUESE,

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA**

JDC

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandía
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3232996b1ae30cd8aaab807a6b98bffb249e67c24bac4510a74bc9b6a3b9019**

Documento generado en 14/03/2023 08:01:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>